JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2019-00179-00**
DEMANDANTE:	OMAR DE JESUS - PEREZ URIBE
DEMANDADO:	CERAMICA ANDINA LIMITADA EN LIQUIDACION
CLASE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que es necesario designar CURADOR AD LITEM.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme a los múltiples pronunciamientos que sobre el tema ha proferido los Altos Tribunales, referentes a las nulidades procesales que ha declarado por la no aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del CPTSS, este Despacho, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, **DESIGNA** como CURADOR AD-LITEM, al Doctor **MARCELINO REYES,** de la demandada CERAMICA ANDINA LIMITADA EN LIQUIDACION, con quien se continuará el proceso.

Por lo anterior, se dispone que, por secretaria, se proceda a **NOTIFICAR de la DESIGNACION** y **CORRER TRASLADO** al Curador Ad Litem de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, anexos, y esta providencia, es decir, el expediente digital en su totalidad, al correo electrónico E-mail: **marcelinoreyes1977@gmail.com** *se informa al Curador Ad Litem que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se conteste la demanda.*

En caso de no aceptar la designación, deberá justificar en debida forma, con soportes idóneos. Ya que al guardar silencio y no contestar la demanda, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, ordenándose COMPULSA DE COPIAS a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial con el fin de que procedan al estudio de una posible conducta disciplinaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2019-00466-00**
DEMANDANTE:	ANGEL GABRIEL - CARDENAS ARTEAGA
DEMANDADO:	CERAMICA ANDINA LIMITADA EN LIQUIDACION
CLASE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que ha sido devuelta las comunicaciones para notificar, siendo necesario realizar emplazamiento en TYBA-REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS y designar CURADOR AD LITEM.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme a los múltiples pronunciamientos que sobre el tema ha proferido los Altos Tribunales, referentes a las nulidades procesales que ha declarado por la no aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del CPTSS, este Despacho, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, **DESIGNA** como CURADOR AD-LITEM, al Doctor **MARCELINO REYES,** de la demandada CERAMICA ANDINA LIMITADA EN LIQUIDACION, con quien se continuará el proceso.

Por lo anterior, se dispone que, por secretaria, se proceda a **NOTIFICAR de la DESIGNACION** y **CORRER TRASLADO** al Curador Ad Litem de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, anexos, y esta providencia, es decir, el expediente digital en su totalidad, al correo electrónico E-mail: **marcelinoreyes1977@gmail.com** *se informa al Curador Ad Litem que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se conteste la demanda.*

En caso de no aceptar la designación, deberá justificar en debida forma, con soportes idóneos. Ya que al guardar silencio y no contestar la demanda, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, ordenándose COMPULSA DE COPIAS a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial con el fin de que procedan al estudio de una posible conducta disciplinaria.

Así mismo, por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso quinto del artículo 108 CGP y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213/22, relacionado con la **REMISIÓN DE UNA COMUNICACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS QUE ADMINISTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – TYBA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EL JUEZ,

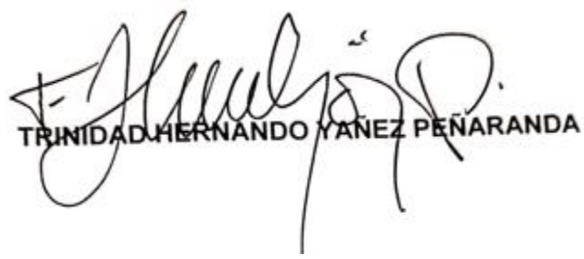

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2020-00211-00**
DEMANDANTE:	VELKIS YANETH SAN JUAN
DEMANDADO:	CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO -**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que se hace necesario reprogramar audiencia

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, habiendo garantizado el derecho de defensa y contradicción a todas las partes, **se fija fecha para audiencia segunda de TRÁMITE- practica de pruebas- y/o juzgamiento** el día **trece (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS (08:30) A.M.**

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2020-00311-00**
DEMANDANTE:	OMAR VILLAMIZAR LUCIANI
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO -**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que por error humano se troco en siglo XXI la fecha fijada para primera audiencia dentro del presente proceso, motivo por el cual no accedió a la misma de forma virtual la demandada COLFONDOS, motivo por el cual es necesario decretarla nula y volver a fijarlo para su realización.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **DECLARAR LA NULIDAD** de la diligencia celebrada el día trece (13) de octubre del 2022 a las 8.30 AM, de conformidad con el numeral 8° del artículo 133 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS. Por ende, se fija fecha para la celebración de la audiencia CONCENTRADA para el día CINCO (05) de diciembre del 2022 a las 8.30 am, y se las cuales **SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL** conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, a través de la aplicación Microsoft Teams, por ende los asistentes a las audiencias deberán instalar dicha aplicación en el dispositivo con el que pretendan conectarse, a fin de remitir el link de acceso a la misma. Los señores togados deberán remitir el link **a sus representados y testigos** y velar por su conexión a la audiencia.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2020-00312-00**
DEMANDANTE:	JOSE LUIS OMAÑA CARDENAS
DEMANDADO:	PORVENIR-COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO -**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que por error humano se troco en siglo XXI la fecha fijada para primera audiencia dentro del presente proceso, motivo por el cual se genero link de audiencia a hora distinta de la reportada en el estado electrónico. Por lo cual no se realizó.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar y se fija fecha para la celebración de la audiencia CONCENTRADA para el día CINCO (05) de diciembre del 2022 a las 3.00 PM, las cuales **SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL** conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, a través de la aplicación Microsoft Teams, por ende los asistentes a las audiencias deberán instalar dicha aplicación en el dispositivo con el que pretendan conectarse, a fin de remitir el link de acceso a la misma. Los señores togados deberán remitir el link **a sus representados y testigos** y velar por su conexión a la audiencia.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2021-00165-00**
DEMANDANTE:	**CARMEN GISELA LOPEZ**
DEMANDADO:	**COOTRANSTASAJERO**
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO -**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada dio contestación dentro del término.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 31del CPTSS y Decreto 806/2020, **ADMITASE** la contestación de la demanda por parte del apoderado de la demandada **EMPRESA COOTRANSTASAJERO NIT 890.504.369-5**

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.-RECONOCER personería al doctor(a) MEIDY KARIME NEGRON MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.093.763.475 y portador de la tarjeta profesional No. 249.719 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por la demandada a traves de su apoderado judicial.

3º. **se fija fecha para audiencia de obligatoria de conciliación y/o de primera de TRÁMITE** el día **DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS (03:00) P.M.,**

4. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2021-00185-00**
DEMANDANTE:	**GUSTAVO MENESES**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO -**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que vencido los términos, la ANDJ no hizo pronunciamiento alguno.

Sin reforma de demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, habiendo garantizado el derecho de defensa y contradicción a todas las partes, **se fija fecha para audiencia de obligatoria de conciliación y/o de primera de TRÁMITE** el día **primero (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS (03:00) P.M.**

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2021-00255-00**
DEMANDANTE:	**WILLIAM GELVES**
DEMANDADO:	**INGELVES SAS**
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO -**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada a pesar de haber sido notificada por medio electrónico de forma efectiva, guardo silencio.

Se llamo al móvil del certificado del cámara de comercio donde contestó el representante legal, a quien se le indago y reconoce tener pleno conocimiento de la demanda en curso.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone que una vez revisado el expediente, se tiene que la Secretaría realizaron el trámite de notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el 16 de septiembre del 2022 y fue acreditado ante este Despacho constancia de envío y recibido, **sin que dentro del término legal establecido allegara escrito de contestación de la demanda**, es por lo que el Despacho dispone: Dar aplicación a la sanción dispuesta en el Parágrafo 2, del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el numeral 3 del Art. 18 de la ley 712 de 2001, y, en consecuencia, **DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR EL DEMANDADO: INGELVES SAS,** representada legalmente por el señor JIMMY ADRIAN GELVES MONTOYA. Ya que se garantizó el acceso a la administración de justicia, a su defensa y contradicción, habiendo guardado silencio, este despacho no aceptará dilaciones injustificadas ni más desgaste y congestión judicial.

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de Conciliación, y/o primera de **TRÁMITE** el día **dos (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS (9:00) A.M.,** de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y el art. 80 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Remítase copia del presente auto a la demandada **jimmygelves@gmail.com**

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2021-00262-00**
DEMANDANTE:	**WILMER ALEXANDER RINCON SANDOVAL**
DEMANDADO:	**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ N d S**
CLASE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada a través de su apoderado han dado contestación a la demanda, dentro del término legal.

Reposa en el expediente, sustitución de poder del DR FABIO STEEVEN CARVAJAL BASTO AL DR CESAR ANDRÉS CRISTANCHO BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía Nº 88.256.775 de Cúcuta, abogado en ejercicio portador de la T.P.: Nº 158.764del Consejo Superior de la Judicatura,

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos allegados través de profesional del derecho, se observa las siguientes irregularidades por las cuales debe inadmitirse la contestación, solicitando dentro del término legal de 5 días hábiles siguientes proceda a su subsanación.

- El poder conferido por la representante legal de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, carece de presentación personal ante Notario y/o ser remitido por medio electrónico desde el correo de la demandada (persona jurídica).

Se recuerda que si se va a conferir poder mediante mensaje electrónico, se debe descargar el mensaje de datos y adjuntar, **NO SE ADMITEN CAPTURES O PANTALLAZOS** de imágenes.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. - INADMITIR la CONTESTACION a la demanda, por parte de LA PERSONA JURIDICA-JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER-representante legal CLAUDIA IRENE LASTRA BENAVIDES.

2. - SE CONCEDE el termino de cinco (05) días hábiles siguientes para la subsanación.

3. Se reconoce personería al DR CESAR ANDRÉS CRISTANCHO BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía Nº 88.256.775 de Cúcuta, abogado en ejercicio portador de la T.P.: Nº 158.764del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la demandante.

4. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 Ley 1213/2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2022-00204-00**
DEMANDANTE:	**LUZ OMAIRA PAIPA**
DEMANDADO:	**PROTECCION Y OTROS**
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO -SGSS**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que las demandadas dieron contestación dentro del término.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 31del CPTSS y Decreto 806/2020, **ADMITASE** las contestacones a la demanda por parte del apoderado de la demandada **FONDO DE DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA; COLPENSIONES Y AFP PORVENIR SA.**

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. -RECONOCER personería al doctor(a) MARYORI ASTRID PÁEZ LEÓN, identificado con cedula de ciudadanía No.52.953.654 y portador de la tarjeta profesional No. 80.696 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido.

2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por la demandada PROTECCIÓN SA a traves de su apoderado judicial.

3. -RECONOCER personería al doctor(a) KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.773.651 y portador de la tarjeta profesional No. 333.363 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.

4. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES a traves de su apoderado judicial.

5. RECONOCER personería al doctor(a) NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.212.852 y portador de la tarjeta profesional No. 102.702 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.

6. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por la demandada AFP PORVENIR SA a traves de su apoderado judicial.

7. **se fija fecha para audiencia de obligatoria de conciliación y/o de primera de TRÁMITE** el día **PRIMERO (01) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS (03:00) P.M.**

8. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2022-00213-00**
DEMANDANTE:	DILDARSALAMANCA BELTRAN
DEMANDADO:	**COOTRANSTASAJERO**
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO -**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que las demandadas dieron contestación dentro del término.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 31del CPTSS y Decreto 806/2020, **ADMITASE** las contestaciones a la demanda por parte del apoderado de la demandada **FONDO DE DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA; COLPENSIONES Y AFP PORVENIR SA.**

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. -RECONOCER personería al doctor(a) CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No.17.139.781 y portador de la tarjeta profesional No. 6489 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada PROTECCIÓN SA, en la forma y términos del poder conferido.

2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por la demandada PROTECCIÓN SA a traves de su apoderado judicial.

3. -RECONOCER personería al doctor(a) LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.448.322 y portador de la tarjeta profesional No. 257.470 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.

4. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES a traves de su apoderado judicial.

5. Se fija fecha para audiencia de obligatoria de conciliación y/o de primera de TRÁMITE el día PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS (08:30) A.M.

6. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA